

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA

SECCION PRIMERA

CARRERA 7 No. 13 – 27 OFICINA 402

BOGOTA D.C.

PUBLICACIÓN 001 LACC-2015

REF:	11001333100220150000800
NATURALEZA:	ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	MARCELA DEL NIÑO JESUS MONROY TORRES
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA -ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Se hace saber al Público en general: "Que en el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ, SECCIÓN PRIMERA, expediente ACCIÓN POPULAR RAD: MARCELA DEL NIÑO JESUS MONROY TORRES en contra de DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA -ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, en la que señala " **CAPÍTULO 2: PRETENSIONES:** Previo el trámite del proceso judicial que se iniciará con la presente acción y la adopción de las medidas cautelares que se solicitan más adelante, solicitamos se declare que el distrito capital y su alcalde mayor han vulnerado y continúan vulnerando derechos e intereses colectivos relacionados con el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, así como el derecho colectivo a la defensa del patrimonio público, todos ellos definidos y regulados por las normas constitucionales actualmente vigentes citadas en esta demanda y su desarrollo legal y reglamentario, vulneración que tiene por causa la omisión en que han incurrido las autoridades distritales, concretamente el Señor **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ**, por haber omitido cumplir oportunamente con lo ordenado por el Acuerdo 22 de 1995 del Concejo Distrital, y por continuar desacatándolo.

1. Que se declare que, al no adquirir **la Alcaldía del Distrito Capital de Bogotá**, los PREDIOS y darles la utilización de zona verde de uso público, tal y como fue ordenado por el artículo 1 del Acuerdo 22 de 1995, se ha violado y continúa violando por parte del Distrito Capital, en cabeza del Alcalde y/o de la entidad encargada, los derechos colectivos de los habitantes de Bogotá a al goce y utilización del espacio público.¹

2. Que se declare que, al no haberse dado cumplimiento a los artículos 3 y 4 del Acuerdo 22 de 1995, que autorizaron al Alcalde Mayor para la adquisición de los PREDIOS, bien por enajenación voluntaria o por expropiación, se está violando el derecho colectivo al patrimonio público de la entidad estatal FOGAFIN como accionista mayoritario de las sociedades propietarias de los PREDIOS que deben ser objeto de adquisición por parte del Distrito Capital.
3. Que, como consecuencia de la conducta omisiva consistente en sistemáticamente incumplir las normas contenidas en el Acuerdo 22 de 1995 del Concejo Distrital, se declare que **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**, al no haber adquirido los PREDIOS identificados por el Acuerdo 22 de 1995 del Concejo Distrital y delimitados técnicamente por el Decreto 841 de 1995, para destinarlos al uso público en las condiciones y oportunidad señaladas en el referido acuerdo y de esta manera protegerlos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles como lo establece el Artículo 63 de la Constitución Política, ha dado lugar con dicho proceder omisivo a embargos cuya inscripción se ha materializado en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los predios, según lo demuestran plenamente los certificados de tradición y libertad actualizados que se acompañan como prueba.

Que se declare que **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL** es, en consecuencia, responsable de haber dado lugar con su conducta omisiva a que los inmuebles a los que pertenecen los PREDIOS alinderados por el Acuerdo 22 de 1995 y el Decreto Distrital 841 de 1995, fueran embargados, por lo cual debe realizar las conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración de los derechos e intereses colectivos amparados por los Artículos 82 y 63 de la Constitución Política, obteniendo que los acreedores que han embargado los bienes vean satisfechas sus pretensiones de acuerdo con los respectivos mandamientos ejecutivos, de suerte que los bienes sean desembargados
4. Que al no haber cumplido con el Acuerdo 22 de 1995, se declare, además, que **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**, es responsable de la amenaza de vulneración de los derechos e intereses colectivos de que trata esta demanda, amenaza consistente en el riesgo inminente de que los inmuebles a los que pertenecen los PREDIOS delimitados por el Acuerdo 22 de 1995 y el Decreto Distrital 841 de 1995, sean secuestrados y eventualmente rematados al culminar los procesos dentro de los cuales se han ordenado las medidas de embargo que figuran registradas en los folios de matrícula y que no habrían sido legalmente viables si **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL** hubiese acatado y cumplido oportunamente con las normas antes mencionadas.
5. Que se ordene a la entidad territorial **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL** por intermedio de su representante legal y judicial y suprema autoridad administrativa, el Señor **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**, adelantar de inmediato las siguientes acciones encaminadas a la ejecución del Acuerdo 22 de 1995 del Concejo Distrital:
 - a. En virtud de que se trata de bienes declarados de uso público, y por ende afectos al mismo, cuya adquisición impuso el Acuerdo 22 de 1995, se ordene el levantamiento de los embargos que pesan sobre los PREDIOS identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50N-471316 y 50C-471315 y alinderados por el Acuerdo 22 de 1995 del Concejo Distrital y el Decreto Distrital Reglamentario 841 del mismo año, a fin de que se evite el secuestro y remate de los mismos, pues solo entonces podría darse inicio al procedimiento de enajenación

- b. Proveer los fondos necesarios y adelantar las gestiones pertinentes para que se efectúen los pagos de las obligaciones que dieron lugar a las medidas cautelares que pesan sobre los PREDIOS.
 - c. Que se ordene al Distrito Capital restituirle a la entidad estatal FOGAFIN, el valor actualizado de los dineros desembolsados por ésta en función de los gastos de administración y/o aportes relacionados con la administración y funcionamiento de las sociedades propietarias de los PREDIOS, las cuales no ha sido posible liquidar por la omisión del Distrito. Todo lo anterior, en cuanto los dineros desembolsados constituyen un detrimento del patrimonio público en cabeza de FOGAFIN, detrimento que no se hubiera causado de no ser por la conducta omisiva de la Alcaldía de Bogotá desde 1995.
 - d. Cumplido lo anterior, iniciar y proseguir hasta su culminación los procedimientos legales de enajenación voluntaria, o, en su defecto, de expropiación regulados en las leyes, mediante el pago, bien del precio indemnizatorio en caso de enajenación voluntaria, o bien de la indemnización correspondiente en el evento de fracasar la primera y tener que recurrir el Distrito al proceso de expropiación.
 - e. Una vez adquiridos los PREDIOS y en posesión de los mismos, proceda a realizar lo siguiente:
 - i. Incluir dichos PREDIOS dentro del inventario de inmuebles de uso público distritales.
 - ii. Adoptar el respectivo Plan Director de conformidad con el POT a través de la entidad distrital correspondiente.
Ejecutar las obras paisajísticas que en dicho plan deben programarse para poder destinar los PREDIOS al uso público contemplativo en las condiciones establecidas por el Acuerdo 22 de 1995, de tal manera que se permita a todos los ciudadanos, en especial a los bogotanos, el goce del espacio público y la utilización y defensa del mismo.
 - iv. Dar efectivamente al uso público contemplativo los PREDIOS en las condiciones establecidas por el Acuerdo 22 de 1995, especialmente en su artículo 5, mediante la adopción de sistemas de administración y regulación de dicho uso, que garanticen la sostenibilidad ambiental y paisajística del sector y el goce del espacio público.
- 8.** Solicitamos, finalmente, que se adopten las demás medidas, que el Señor Juez considere necesarias para reparar la vulneración de los derechos e intereses colectivos de que trata esta acción y para conjurar definitivamente la amenaza de vulneración de los mismos derechos y que es inminente”

Se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Despacho y cartelera del Despacho con acceso al público durante el término de **DIEZ(10) DIAS**.

De la misma manera se remite copia del mismo a la Dra. Paola Zuluaga, Directora Administrativa del CENDOJ, para que la misma sea publicada en la página Web de la rama judicial.

Se fija hoy **09 de septiembre de 2015** a las 8:00 a.m.



Stella Novoa Parra
Secretaria

Se desfija el **22 de septiembre de 2015** a las 5:00 p.m.



Stella Novoa Parra
Secretaria